

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

## EN LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'00 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

## FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes . . . . . 2'50 pesetas  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 25 céntimos uno

**BOLETIN OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO**

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

**Ministerio de la Guerra**

## DECRETOS

244

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con carácter definitivo el Reglamento provisional de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932, con la modificación y adición siguientes:

El artículo 13 quedarán redactado en la siguiente forma:

«Tanto para el aplazamiento de que se habla en el artículo anterior como para servir destinos especiales durante la movilización, es preciso que la profesión o destino básico haya sido desempeñado, por lo menos, durante un año. Podrá prescindirse de este plazo en casos excepcionales, previa propuesta de la Empresa o servicio interesado y con aprobación del Ministerio de la Guerra».

«Artículo adicional. Las autoridades encargadas de aplicar el presente Reglamento deberán en todo caso tener en cuenta, además de las disposiciones en él contenidas, las normas de derecho consignadas en las leyes de Requisición y Estadística de 1917 y de Reformas militares de 1918, en todo cuanto no se oponga al presente Reglamento».

Dado en Madrid a catorce de enero de 1933.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

(Gaceta 17 enero 1933)

246

De conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Orden ministerial de 3 de julio de 1931 («Diario Oficial» número 146), dictada en ejecución de un acuerdo del Consejo de Ministros, por la cual se declararon en suspenso, para todos los efectos del Decreto del Ministerio de la Guerra de 3 de junio de 1931, los plazos señalados en el Decreto presidencial de 22 de abril del mismo año, continúa firme y subsistente y no ha sido derogada ni modificada por el Decreto de la Presidencia

del Gobierno provisional de 24 de noviembre de 1931.

Dado en Madrid a dieciocho de enero de mil novecientos treinta y tres.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de la Guerra, Manuel Azaña.

(Gaceta 19 enero 1933)

**Ministerio de Hacienda**

## ORDEN

160

Ilmo. Sr.: Para la debida ejecución de la Ley de 20 de diciembre de 1932, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 23 del mismo mes, estableciendo la Contribución general sobre la renta, es necesario que se constituyan con la mayor prontitud posible el Jurado Central y los Jurados provinciales de estimación a que se refiere el artículo 31 de aquella Ley.

Con tal fin,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

1.º En un plazo que terminará el día 15 de febrero próximo, el Consejo Superior Bancario, el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, las Cámaras Agrícolas, las Cámaras de la Propiedad Urbana, la Asociación general de Ganaderos y la reunión de las Juntas directivas de los distintos Colegios profesionales, deberán comunicar a este Ministerio el nombre del representante que, respectivamente, designen para formar parte del Jurado Central de la Contribución general sobre la renta, a tenor de lo prescrito en el primer párrafo del artículo 31 de la Ley.

Una vez designados los aludidos representantes, y nombrados por este Ministerio los cinco funcionarios públicos que han de formar parte, según el citado artículo 31, del Jurado Central, se constituirá éste.

2.º En un plazo que terminará también el día 15 de febrero próximo, se constituirá en cada Delegación de Hacienda el Jurado provincial de estimación de la Contribución general sobre la renta, que determina el párrafo segundo del artículo 31 de la Ley. A tal efecto, cada Delegado de Hacienda invitará inmediatamente a las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación para que designen el banquero y el representante de las mismas en el refe-

rido Jurado, y nombrará los dos Vocales mayores contribuyentes y los tres funcionarios públicos que han de formar parte de aquel organismo.

3.º Una vez constituido el Jurado provincial, procederá a estudiar los coeficientes que estime pertinente aplicar a los diversos signos externos de riqueza en los Municipios de su jurisdicción, habida cuenta de las características locales y con arreglo a lo previsto en la norma segunda del artículo 28 de la Ley.

La propuesta de coeficientes, con la extensión que determina el párrafo tercero del artículo 31 de la Ley, deberá ser expuesta al público, a los efectos de las reclamaciones contra la misma, previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en la forma acostumbrada en cada uno de los Municipios, durante el plazo de quince días hábiles, a partir del de la publicación de aquel anuncio. Dentro de tal plazo se admitirán cuantas reclamaciones formulen los interesados legítimos o sus representantes legales. Las reclamaciones deberán ser presentadas, para ante el Jurado, en la Administración de Rentas públicas de la provincia, o en el Ayuntamiento respectivo, el cual las cursará a la dicha Administración.

Terminado el plazo señalado en el párrafo anterior, el Jurado provincial, después de examinar, en su caso, las reclamaciones ante él formuladas, hará el señalamiento definitivo de coeficientes y elevará su propuesta al Jurado Central, a los efectos que determinan los párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo del artículo 31 de la Ley.

Devuelta la mencionada propuesta, ratificada o rectificada por el Jurado Central, la Administración de Rentas públicas de la provincia le dará publicidad en el «Boletín Oficial» y la comunicará a los Ayuntamientos para que a su vez la publiquen en la forma acostumbrada en cada localidad.

Lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Madrid, 11 de enero de 1933.—Jaime Carner.

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 12 enero 1933)

**Administración Central****Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio**

DIRECCIÓN GENERAL DE REFORMA AGRARIA

247

Para el mejor cumplimiento del servicio encomendado a los Registradores de la Propiedad por la base séptima de la Ley de 15 de septiembre de 1932, y sin perjuicio de lo establecido por la Orden circular de 30 de diciembre último, publicada en la «Gaceta» de 1.º del actual, la Dirección general de Reforma Agraria se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En las declaraciones que contengan fincas respecto de las que se alegue duda de si se hallan o no afectadas a la Ley, los Registradores podrán exigir de los declarantes que presenten una copia parcial de las mismas en la parte tan sólo referente a la argumentación que se haga para fundamentar la duda, bajo apercibimiento de que, de no suministrarla, ni se hará constar tal circunstancia, ni se la tendrá en cuenta. Esta copia parcial, a la que se le pondrá nota de corresponder al número de presentación que la declaración lleve y del respectivo interesado en ella, será remitida al Instituto de Reforma Agraria, al mismo tiempo que la hoja del libro en que las fincas estén incluidas.

2.º Las declaraciones de fincas que hagan los ex Grandes de España, por su condición de tales, como comprendidas en el párrafo trece de la base 5.ª de la citada Ley, serán objeto preferente de toma de razón en el libro especial, debiendo, por consiguiente, ser sentadas en él antes que las que estén pendientes de despacho y se refieran a otros propietarios.

3.º En la casilla destinada a «Observaciones», de las fincas a que hace referencia el número anterior, y lo mismo en la de la copia del libro, se consignará en letra gruesa y destacable la palabra «Grandeza».

4.º En cumplimiento de lo dispuesto en la última parte del número 14 de la mencionada Orden circular, en los cinco primeros días del próximo mes de febrero se remitirá al citado Instituto la copia certificada de los asientos practicados como consecuencia de las declaraciones presentadas.

Si por no haberse presentado

declaración alguna no figurasen asientos extendidos, se remitirá el oportuno oficio haciéndolo constar así.

Madrid, 17 de enero de 1933.— El Director general, Adolfo Vázquez.

248

Siendo preciso determinar qué titulares de la extinguida Grandeza de España han ejercido en algún momento sus prerrogativas honoríficas, con el fin de acumularles todas las fincas que posean en el territorio nacional a los efectos prevenidos en el apartado 13 de la base quinta de la ley de Reforma Agraria,

Esta Dirección general, de acuerdo con el Consejo ejecutivo del Instituto de Reforma Agraria, ha tenido a bien disponer:

A los efectos del apartado 13 de la base quinta de la ley de Reforma Agraria, se entenderá que los titulares de la extinguida Grandeza de España han ejercido en algún momento sus prerrogativas honoríficas en los siguientes casos:

1.º Cuando hayan sido nombrados Senadores por derecho propio, por su condición de Grandes de España.

2.º Cuando se hubieren cubierto ante el Rey los varones o hayan tomado la almohada las hembras, siendo unos u otras Grandes de España, por sí mismos.

Madrid, 18 de enero de 1933.— El Director general, Adolfo Vázquez.

(Gaceta 19 enero 1933)

**Ministerio de la Gobernación**

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

245

En virtud de los concursos últimamente anunciados y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, han sido nombrados Secretarios por los Ayuntamientos que se indican los individuos que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 16 de enero de 1933.— El Director general, José Calviño.

RELACIÓN QUE SE CITA

Provincia de Albacete: La Roda, don Manuel Avila Palacio, ex Secretario de Cañete (Cuenca).

Idem de Almería: Garrucha, don Saturnino Claramunt Rodríguez, Secretario de Orcera (Jaén).

Idem de Badajoz: Almendraejo, don José Muñoz de la Espada y Garau, ex Secretario de Llerena; Bienvenida, don Francisco Aparicio Gallego, Secretario de Laredo (Santander); Llerena, don Manuel Alejandro Moreno, Secretario de Berlanga; Monesterio, don Félix Hortal Aparicio, Secretario de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).

Idem de Baleares: Algaida, don Enrique Castellano Ortiz, ex Secretario de San Juan Bautista.

Idem de Burgos: Sedano (Real orden de 16 de mayo de 1925),

don Juan Gómez de Diego, excedente forzoso de Escalada.

Idem de Cáceres: Zorita, don Valeriano Macías Plasencia, Secretario de Coria.

Idem de Cádiz: Alcalá del Valle, don Leandro Fernández Castanys, ex Secretario de Setenil; Setenil, don Fernando Seco Martínez, ex Secretario de Villafraanca y Los Palacios (Sevilla).

Idem de Ciudad Real: Manzanares, don Antonio Morata Carmona, Secretario de Fuenteovejuna (Córdoba).

Idem de La Coruña: Fene, don Jesús Tenreiro Prim, Secretario de Monterroso; Padrón, don José Stolle García, caso cuarto.

Idem de Cuenca: Iniesta, don Leandro Fernández Castanys, ex Secretario de Setenil (Cádiz), tercer nombramiento.

Idem de Granada: Almuñécar, don Francisco Consuegra Cuevas, Secretario de Albox (Almería).

Idem de Lugo: Ribas del Sil, don Julio Pérez Guerra, Secretario de Verín (Orense).

Idem de Madrid: Secretaría de la Diputación, don Sinesio Martínez Fernández-Yáñez, opositor número 53, de 1930.

Idem de Oviedo: Corvera de Asturias, don Fernando de la Guerra González Longoria, Secretario de Bayona (Pontevedra); Tapia de Casariego, don José Bescós Pérez, Secretario de Arzúa (La Coruña).

Idem de Sevilla: Padroso, don Luis Plana Camacho, ex Secretario de Constantina.

Idem de Teruel: Mora de Rubielos, don Julián Grijalbo Guña, excedente voluntario de Villafamés (Castellón).

Idem de Valencia: Canals, don Antonio Villar Adalid, Secretario de Ademuz.

Idem de Vizcaya: Galdácano, don Nicolás Vicario Calvo, Secretario de Ondárroa.

Idem de Zamora: Bermillo de Sayago, don Manuel Benjamín Sánchez Fernández, Secretario de Alcañices.

Por el Ayuntamiento de Manzanailla de la provincia de Huelva, ha sido nombrado Secretario de la Corporación don Narciso Regidor Garrochena, del concurso de 4 de agosto de 1931, en ejecución de sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, habiendo quedado eliminada la provisión del cargo del concurso de 3 de noviembre último.

Madrid, 16 de enero de 1933.— El Director general, José Calviño.

(Gaceta 17 enero 1933)

**Gobierno de la Provincia**

CIRCULAR

272

El Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, ha dictado la siguiente resolución:

«Visto el recurso elevado a este Ministerio por don Mario Bernedo Fernández, Veterinario con ejercicio en Logroño, contra resolución del Colegio Oficial de

Veterinarios de dicha provincia, que le expulsó del mismo, previa la incoación del oportuno expediente:

Resultando: Que en escrito del Colegio de Veterinarios de Alava al de Logroño, al que pertenece don Mario Bernedo, se solicitó de éste el cese del ejercicio profesional del señor Bernedo en pueblos pertenecientes al partido de Laguardia, de la provincia de Alava.

Resultando: Que hecha propaganda del expresado ejercicio, por anuncios y prospectos firmados por el señor Bernedo, que repartió profusamente en los pueblos de Laguardia, El Villar y Párganos, el Colegio de Logroño, comprobados los hechos, acordó oficiar al señor Bernedo, como así lo hizo, para que cesara en el citado ejercicio, sin perjuicio de instruir el oportuno expediente contra dicho señor Bernedo.

Resultando: Que abierto el referido expediente, en el que deponen don Ramón Cardenal, Veterinario del partido de Laguardia, como denunciante y perjudicado por la actuación del señor Bernedo, y otros vecinos de El Villar de Alava y Lanciego, confirmando los hechos citados.

Resultando: Que oído al denunciado don Mario Bernedo, manifiesta extrañarse de la conducta del Colegio por no haber hecho uso del recurso amistoso para solucionar el asunto y que fundándose en el soborno hecho a uno de sus dependientes por el señor Cardenal, con perjuicios para el mismo en el sector Norte de Logroño, es lógico su proceder en legítima defensa.

Resultando: Que ultimadas las diligencias que se citan y reunida la Junta directiva del Colegio Oficial de Veterinarios de Logroño, en 22 de diciembre de 1931, a la que se citó en debida forma y no compareció el señor Bernedo, acordó por unanimidad y en votación secreta la expulsión del Colegio del tan citado Mario Bernedo, por considerarle incurso en faltas graves de moralidad profesional, acuerdo que fué aprobado por aclamación de la Junta general en sesión inmediata.

Considerando: Que las expresadas faltas que han motivado la sanción impuesta a don Mario Bernedo, por el Colegio Oficial de Veterinarios de Logroño, deben estimarse en este sentido, estando, por tanto, el correctivo impuesto en relación con éstas, aunque no se halle taxativamente expreso en el Reglamento del Colegio, y como sanción ejemplar e indispensables para conservar la autoridad del Colegio y afianzar el mutuo respeto que debe existir entre los colegiados.

Visto el artículo 58 del Reglamento citado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, ha resuelto desestimar el citado recurso y que se confirme la sanción recurrida.

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento, el de la Asociación Provincial de Veterinarios e interesados y efectos consiguientes.

Lo que se hace público en este

periódico oficial para conocimiento general y observancia.

Logroño, 23 de enero de 1933.— El Gobernador, Sabino Ruis.

**OBRAS PÚBLICAS**

Provincia de Logroño

EXPROPIACIONES

ANUNCIO 236

El señor Ingeniero Jefe de la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia con fecha 18 de los corrientes ha dictado la siguiente providencia:

Examinado el expediente de expropiación de las fincas que se han de ocupar en el término municipal de Ortigosa de Cameros con motivo de la construcción del trozo 3.º de la carretera de tercer orden de la de Soria a Logroño a Mansilla.

Resultando que en el expediente de referencia se han cumplido los trámites legales para la fijación definitiva de la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación y que publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 132 correspondiente al jueves 3 de noviembre próximo pasado la relación rectificadora, no se presentó reclamación alguna.

Vistos los favorables informes de la Jefatura de Obras Públicas y de la Comisión Provincial, el Jefe que suscribe, tiene el honor de proponer a V. S. que se dicte en este expediente la siguiente providencia:

«Transcurrido el plazo legal sin que se haya presentado reclamación alguna, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Expropiación vigente, se declara la necesidad de la ocupación de las fincas que figuran en la relación nominal rectificadora inserta en el BOLETIN OFICIAL número 132 correspondiente al jueves 3 de noviembre próximo pasado, lo que se avisa a los interesados, a los efectos del artículo 19. A la vez se les previene que en el término de ocho días comparezcan ante la Alcaldía por sí o por apoderado en forma, para hacer la designación del Perito que les represente, debiendo advertir que dicho Perito ha de tener las condiciones exigidas en el artículo 21 de la referida Ley y en el 32 de su Reglamento y apercibiéndoles que no reuniendo dichas condiciones o no haciendo la designación en el término señalado, se entenderá que se conforman con el Perito que ha de representar a la Administración.

Respecto al Perito que ha de representar al Estado en dichas operaciones, debe nombrarlo V. S. en virtud de las facultades atribuidas a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas en las respectivas demarcaciones en orden a la incoación, tramitación y resolución de los expedientes a su cargo, por la Ley de 20 de mayo de 1932, que en este caso representa a la Administración y cuyo nombramiento ha de hacerse a tenor de lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 29 del Reglamento de aplicación de la Ley

de Expropiación forzosa vigente.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 18 y 20 de la citada Ley.

Logroño, 19 de enero de 1933.  
—El Ingeniero Jefe, J. Cajal.

### Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Logroño

ANUNCIO

229

Ante esta Tribunal se ha presentado escrito por don Julián Ruiz Pérez, vecino de Santo Domingo, fechado el 10 del actual, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Santo Domingo sobre reintegro a destino desempeñado con anterioridad a la fecha mencionada; y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño, 17 de enero de 1933.  
—El Secretario del Tribunal, Antonio Ruiz.—V.º B.º: El Presidente del Tribunal, Cayetano A. Ossorio.

### Sindicato de Riegos del Río Albama. - Alfaro

256

Don Ramón Díez y Zapata de Calatayud, Presidente del Sindicato de Riegos del río Albama, de esta ciudad,

Hace saber: Que de conformidad con lo que dispone el artículo 7.º de las Ordenanzas porque se rige, se convoca a Junta general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de los corrientes, a las once de su mañana, en los salones de la Casa Consistorial, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Lectura y aprobación del acta de la anterior.

2.º Dar cuenta de los ingresos y gastos habidos en el año 1932.

3.º Proyecto de presupuesto de ingresos y gastos para el año de 1933.

4.º Dar cuenta del fallo recaído en el expediente de revisión de renta del contrato de pastos.

5.º Ruegos y preguntas.

Caso de no celebrarse la Junta en el día convocada, por falta de número de propietarios, ésta tendrá lugar en segunda convocatoria, el día 30 de enero, a la misma hora y en el indicado local.

Alfaro, 17 de enero de 1933.—El Presidente, Ramón Díez.—P. S. M.: El Secretario, Agustín Hurtado.

### Administración de Justicia

141

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado Municipal, contra José Burgos Martínez, de 43 años de edad, de estado soltero, natural de Cuyar de Baza (Granada), y en la actualidad sin domicilio conocido, en virtud del sumario instruido por el Juzgado de Instrucción de este partido, señalado con el número 341, del año 1931, sobre atentado a un Agente de la autoridad, ha recaído sentencia en dicho juicio, que copiada literalmente dice así:

SENTENCIA: En la ciudad de Logroño, a treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y dos, visto el juicio de faltas que antecede seguido contra José Burgos Martínez, mayor de edad, y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente, por faltas de orden público, siendo Juez Municipal, don José Gómez González, suplente, y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

1.º Resultando: que en el día que se alude en la denuncia, y sobre las tres de la mañana, el denunciado José Burgos Martínez, que se encontraba en la calle de la Ruavieja próximo a una casa de prostitución, armando escándalo, al que requirió el sereno Cirilo Arina, para que cesara en su actitud, manifestando guardar silencio; que transcurrida media hora, fué llamado por medio de unas palmas expresado Sereno, teniendo que intervenir nuevamente porque el denunciado no cesaba en su actitud levantisca, y al conminarle para que fuera a la Comisaría se negó intentando penetrar en el portal de la casa de lenocinio, donde dice le habfan quitado dos duros, sin haber satisfecho sus deseos, y al intentar asirle por una mano el sereno Cirilo Arina, dió el denunciado José Burgos un empujón al forcejeo de intentar penetrar en dicha casa, pero sin intención de atentarle, siendo entonces conducido en compañía de otro compañero suyo de servicio a la Comisaría, donde se formuló la correspondiente denuncia. Hechos declarados probados.

2.º Resultando: que el Ministerio Fiscal califica los hechos objeto del juicio como consecutivos de una falta prevista y castigada en el número sexto del artículo 589 del Código Penal del año 1870, que de la misma es responsable en concepto de autor el denunciado Cirilo Arina, y que procede imponerle la pena de veinticinco pesetas de multa, reprobación y pago de costas de este juicio.

1.º Considerando: que los hechos que se declaran probados constituyen una falta prevista y castigada en el número sexto del artículo 589 del Código penal, del año 1870.

2.º Considerando: que de dicha falta es criminalmente responsable en concepto de autor, el denunciado José Burgos Martínez,

3.º Considerando: que no concurre como modificativa de la responsabilidad circunstancia alguna.

4.º Considerando: que toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente y se le entienden impuestas por Ministerio de la Ley, las costas procesales.

Visto el artículo citado y demás de pertinente aplicación general,

FALLO: que debo condenar y condeno al denunciado José Burgos Martínez, como autor de una falta de orden público, a la pena de veinticinco pesetas de multa, pago de costas y reprobación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Gómez.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada el mismo día.

Y para que conste y sirva de notificación al denunciado José Burgos Martínez, hoy de ignorado paradero y domicilio, según preceptúa el artículo 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, expido la presente que firmo y sello con el de este Juzgado en Logroño, a dos de enero de mil novecientos treinta y tres.—E/ Luis Moroy.—El Secretario, José María de Colsa.

208

Don Alejandro Ruiz Castroviejo, Juez Municipal de la ciudad de Nájera, en funciones de Instrucción de la misma y su partido, por traslado del propietario.

Por el presente edicto, hago saber: Que en la pieza de responsabilidades del sumario número 27 de 1931, sobre disparo y lesiones contra Angel Amurrió Martínez, se ha acordado con esta fecha sacar a pública y primera subasta la finca embargada a dicho procesado, con las condiciones que se dirán y para cuya subasta se ha señalado las doce de la mañana del quince de febrero próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

#### Finca que se saca a subasta

Una casa en Hornilla, calle Alonso, número 17, de planta baja, un piso y desván, y linda derecha, entrando, Vicente San Adrián; izquierda, herederos de Eloy Martínez, y espalda, Santos Treviño; tasada en dos mil quinientas pesetas.

#### Condiciones de la subasta

1.ª El título de propiedad de dicha finca se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que del mismo puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

2.ª Dicha finca no aparece con carga alguna.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasación.

4.ª Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en este Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la tasación de dicha finca.

Dado en Nájera, a dieciséis de enero de mil novecientos treinta

y tres.—E/ Alejandro Ruiz.—P. S. M., Angel F. Villamar.

EDICTO 251

Don Jesús García Dueñas, Juez Municipal de Ventosa,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que luego se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«En la villa de Ventosa, a veinte de enero de mil novecientos treinta y tres; el señor Juez Municipal de la misma, don Jesús García Dueñas, habiendo visto y examinado el precedente juicio verbal civil entre partes, de la una, como demandante, don Santiago Pérez Hernández, mayor de edad, soltero, Sacerdote y vecino de Logroño, y de la otra, como demandado, don Pedro Lara Nájera, mayor de edad, casado, labrador y vecino que fué de Ventosa, sobre reclamación de mil pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Pedro Lara Nájera, declarado rebelde, a que pague a don Santiago Pérez Hernández, la suma de mil pesetas con expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia que se notificará por edictos en el tablón de anuncios oficiales y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Jesús García.—Rubricada.»

Esta sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Ventosa, a veinte de enero de mil novecientos treinta y tres.—Jesús García.—P. S. M., Félix Pérez.

### Administración Municipal

CONCURSO

258

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, se abre a concurso nuevamente para su provisión en propiedad conforme ordenan las disposiciones vigentes, las plazas de Practicante y Matrona titulares de este partido médico, compuesto por este Ayuntamiento y el de Manjarrés, con el sueldo anual de 450 pesetas cada plaza, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al publicarse el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía debidamente reintegradas y documentadas.

Tricio, a 20 de enero de 1933.—El Alcalde, Honorato Solozábal.

ANUNCIO

183

Aprobados por este Ayuntamiento el proyecto de obras de saneamiento y pavimentación del final de la calle de Villanueva, y el expediente de contribuciones especiales por dichas obras, quedan expuestos al público en Secretaría por plazo de un mes y de quince días, respectivamente, a los

efectos legales de interposición de reclamaciones.

Santo Domingo de la Calzada, 14 de enero de 1933.—El Alcalde, José Olagüenaga.

EDICTO 250

Don Claudio Salazar Hernani, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Foncea,

Hago saber: Que don Eustasio Benés Moreno, ha sido nombrado Recaudador y Agente de este Ayuntamiento, para que verifique el cobro de toda clase de Repartimiento tanto en período voluntario como ejecutivo.

Lo que hago público por medio del presente para conocimiento de todo contribuyente tanto del pueblo como forasteros, a fin de que no aleguen ignorancia.

Foncea, 18 de enero de 1933.—El Alcalde, Claudio Salazar.

QUINTAS

Ayuntamiento de El Rasillo 269

Ignorándose el paradero del mozo Jesús Fuentes Marina, nacido en esta villa el día 9 de junio de 1912, hijo de Santiago y Felicísima, (difuntos), por el presente se le convoca a los actos de Rectificación del Alistamiento, Rectificación y Cierre del mismo y Clasificación y Declaración de soldados que han de tener lugar en la Casa Consistorial de esta villa, los días 29 del corriente, el primero; 12 y 19 de febrero próximo, el segundo y tercero; en la inteligencia que de no verificarlo personalmente o por medio de apoderado será clasificado prófugo.

El Rasillo, 21 de enero de 1933.—El Alcalde, Pablo Marina.

Ayuntamiento de Lagunilla del Jubera 267

Desconociéndose el paradero del mozo Adrián Martínez García, hijo de Blas y Felicia, y de Fernando Sarramián de Pablo, hijo de Epifanio y Antonia, que según noticias residen en el extranjero, se les cita por medio del presente para que comparezcan a los actos de Rectificación del Alistamiento, Rectificación definitiva y Clasificación y Declaración de soldados que tendrán lugar a las doce horas del último domingo de enero; doce horas del segundo domingo de febrero, y nueve horas del tercero de febrero, bien entendido que la incomparecencia a tales actos y la no presentación a ellos llevarán consigo la declaración de prófugo.

Lagunilla del Jubera, a 17 de enero de 1933.—El Alcalde, Tomás Sáenz.

Ayuntamiento de Alberite de Iregua 266

Ignorándose el paradero del mozo Pedro Jiménez Jiménez, hijo de Cándido y Dolores, comprendido en el alistamiento formado en este Municipio para el reemplazo del actual año 1933,

como natural del mismo y nacido en el año 1912, se le cita por virtud del presente para que, bien por sí, o por medio de representante legal, comparezca a los actos de la Rectificación del Alistamiento, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el día 29 de enero actual, a las doce de la mañana; a la Rectificación definitiva y Cierre del Alistamiento, que se celebrará a las doce de la mañana del día 12 de febrero próximo, y al acto de la Clasificación y Declaración de soldados, que se verificará el día 19 del mismo febrero, a las nueve de la mañana; advirtiéndose, que si dejan de asistir a este último acto, ni es por nadie representado en el mismo, sin alegar para ello causa alguna legal y debidamente justificada, será declarado prófugo, con las responsabilidades a ello inherentes.

Alberite de Iregua, 20 de enero de 1933.—El Alcalde, Javier Daroca.—El Secretario, Julio Lovera.

Ayuntamiento de Casalarreina 275

Don Alfredo Martínez Sánchez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Casalarreina,

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el presente año de 1933, han sido incluidos como comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 del Reglamento de Quintas, los mozos que a continuación se relacionan, y desconociendo el paradero de los mismos así como el de sus padres, se les cita por medio del presente edicto, para que comparezcan ante este Ayuntamiento a las once de la mañana de los días 29 de enero y 12 de febrero próximos, con el fin de asistir a los actos de Rectificación y Cierre definitivo del Alistamiento, respectivamente, y el día 19 del citado mes de febrero, a las nueve de la mañana, para asistir al acto de Clasificación y Declaración de soldados, previniéndoles que, de no comparecer por sí o por medio de persona legalmente que les represente, les parará el perjuicio que haya lugar.

RELACION QUE SE CITA

Natalio Gabarri Guzmán, hijo de Pascual y Luisa, que nació en 17 julio de 1912.

Fidel Ventosa Garoña, hijo de Pedro y Alejandra, que nació en 10 agosto de 1912.

Luis García Terrazas, hijo de Melquiades y Ascensión, que nació en 24 agosto de 1912.

Domingo Loza Urquizar, hijo de Francisco y Josefa, que nació en 8 septiembre de 1912.

Gregorio Pavía Vázquez, hijo de Emeterio e Isidora, que nació en 28 noviembre de 1912.

Casalarreina, a 18 de enero de 1933.—El Alcalde, Alfredo Martínez.

Ayuntamiento de Préjano 262

Ignorándose el paradero del mozo Félix Sota Pastor, hijo de Félix y de Anaclea, natural de este término, comprendido en el

alistamiento del año actual, se advierte al mismo, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependa, que por el presente edicto se le cita a comparecer en esta Casa Capitular, por sí o por persona que legítimamente le represente, el día 29 y hora de las nueve, a exponer lo que le convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndole que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo 3.º del artículo 111 del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero del interesado, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Préjano, a 19 de enero de 1933.—El Alcalde-Presidente, Cecilio Jiménez.

Ayuntamiento de Laguna de Cameros 265

Ignorándose el paradero del mozo Dámaso Pérez Domínguez, hijo de Esteban y de Luisa, que nació en esta villa el día 27 de diciembre de 1912, por el presente se le convoca a los actos de Rectificación del Alistamiento, Rectificación y Cierre definitivo del mismo y Clasificación y Declaración de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 29 del actual, 12 y 19 de febrero próximo venidero, respectivamente, haciéndole presente que, de no comparecer personalmente o persona que le represente, será en su día clasificado prófugo.

Y para que llegue a conocimiento del interesado, se hace público por medio del presente anuncio.

Laguna de Cameros, a 20 de enero de 1933.—El Alcalde, Víctor Martínez.—P. S. M.: El Secretario, Juan Terrobas.

Ayuntamiento de Munilla 264

Ignorándose el paradero del mozo Francisco Martínez Palacios, hijo de Ciriaco y de Mónica, así como también el de sus padres, si bien es de creer, según noticias, residen en el extranjero, el cual se halla incluido en el alistamiento de esta jurisdicción, formado para el reemplazo del año actual, se le cita por medio del presente, para que concorra a la Rectificación del Alistamiento, Cierre definitivo, Clasificación y Declaración de soldados, actos que tendrán lugar los días 29 del actual, 12 y 19 del próximo mes de febrero, a las diez de la mañana.

Munilla, 10 de enero de 1933.—El Alcalde, Roberto Enciso.

Ayuntamiento de Hormilla 276

Desconociéndose el paradero del mozo Agustín Fontecha Velasco, hijo de Saturio y Jacinta, y que nació en esta villa en 5 de mayo de 1912, se le cita por medio de la presente para que comparezca ante este Ayuntamiento a los actos de Rectificación del Alistamiento, Rectificación definitiva y Clasificación y Declaración de soldados, que tendrán lu-

gar a las once horas del quinto domingo del actual, segundo de febrero y tercero de febrero, entendido que de no comparecer se le declarará como prófugo.

Hormilla 20 enero de 1933.—El Alcalde, Eulogio Fernández.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por varios plazos:

199. Matute.—La liquidación general del presupuesto de 1932, por ocho días hábiles.—15 enero 1933.

237. Fonzaletche.—El proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, por ocho días.—15 enero 1933.

199. Matute.—Las cuentas municipales del ejercicio de 1932 con sus justificantes, por quince días hábiles; durante el período de exposición y en el de los ocho días siguientes, para reclamaciones.—15 enero 1933.

207. Santa Eulalia Bajera.—Las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1932 con sus justificantes, por quince días.—9 enero 1933.

223. Cárdenas.—El presupuesto ordinario para el ejercicio de 1933, por quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.—29 diciembre 1932.

165. Bergasa.—Por el mismo concepto y plazos que el anterior.—31 diciembre 1932.

211. Viguera.—Por los mismos plazos y concepto que los anteriores.—16 enero 1933.

254. Bobadilla.—Por quince días, contados desde el 18 del actual, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1932 con sus justificantes; durante el período de exposición y en el plazo de ocho días, a contar desde su término, para reclamaciones.—18 enero 1933.

231. Zenzano.—El repartimiento general de Utilidades para el año 1931, por quince días; durante el expresado plazo y tres días después, pueden presentarse reclamaciones.—16 enero 1933.

SOCIEDAD ANONIMA ULECIA

LOGROÑO

234

Para dar cumplimiento a lo que previenen los Estatutos, esta Sociedad convoca a sus Accionistas a Junta general ordinaria que se celebrará en sus oficinas, Marqués de Murrieta, 18, el día 10 del próximo mes de febrero, a las once de la mañana.

Logroño, enero 1933.—El Consejo de Administración.

Imprenta Provincial.—Logroño